Clase de proceso	**SUCESION**
Demandante	BLANCA LEONOR MAYORGA
Causante	JAIME RODRIGUEZ MOSCOSO (Q.E.P.D.)
Radicación	25 84 331 84 01 2020 00291 00
Asunto	Declara improcedente recurso
Fecha de la providencia	Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

LA DECISION:

Resolver el recurso de reposición que en su subsidio de apelación ha presentado el apoderado de la parte actora, contra nuestra decisión fechada del 23 de abril de 2021.

Decisión atacada

Auto que dio apertura al proceso de sucesión.

Argumentos del recurrente

Muestra inconformidad el apoderado de la demandante con el auto atacado, indicando que solicita se reconozcan como herederos a los menores Andrés Mateo Cortes Rodríguez, Paula Juliana Cortes Rodríguez, Mariana Andrea Cortes Rodríguez, menores de edad a la fecha y actúan como herederos por representación de Alexa Andrea Rodríguez Mayorga (Q.E.P.D.) y se encuentran representados por su abuela materna Blanca Leonor Mayorga.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Señala el artículo 318 del CGP *"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen…"*

Se tiene entonces que el recurso de reposición tiene como objetivo principal que el Juez revise sus propias decisiones y en caso de no encontrarse ajustadas a derecho la reforme, la revoque, aclare o las modifique.

Revisados los argumentos del recurso de reposición interpuesto se colige claramente que estos no atacan ninguna decisión, por cuanto las mismas están ajustadas a derecho, su inconformidad está soportada en que no se reconocieron como herederos a los infantes Andrés Mateo Cortes Rodríguez, Paula Juliana Cortes Rodríguez, Mariana Andrea Cortes Rodríguez menores de edad a la fecha y actúan como herederos por representación de Alexa Andrea Rodríguez Mayorga (Q.E.P.D.), quienes señala se encuentran representados en este proceso por su abuela materna Blanca Leonor Mayorga.

En primer lugar, sea necesario señalar que como quiera que el recurrente no está solicitando la revocatoria, aclaración, modificación o reforma de alguna de las decisiones contenidas en el auto de fecha 23 de abril de 2021, el recurso de reposición resulta improcedente.

Ahora bien, respecto al reconocimiento de la calidad de los infantes Andrés Mateo Cortes Rodríguez, Paula Juliana Cortes Rodríguez, Mariana Andrea Cortes Rodríguez menores de edad a la fecha y actúan como herederos por representación de Alexa Andrea Rodríguez Mayorga (Q.E.P.D.) heredera del señor Jaime Rodríguez Moscoso, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 del CGP, se adiciona al auto de fecha 23 de abril 2021, en los siguientes términos:

Se reconoce a Andrés Mateo Cortes Rodríguez, Paula Juliana Cortes Rodríguez, Mariana Andrea Cortes Rodríguez menores de edad a la fecha como herederos por representación de Alexa Andrea Rodríguez Mayorga (Q.E.P.D.) heredera del señor Jaime Rodríguez Moscoso, con fundamento en el artículo 491, numeral 1o, del Código General del Proceso.

Se ordena requerir a la parte actora para que allegue copia de la sentencia mediante la cual se declaró como guardadora de los infantes Andrés Mateo Cortes Rodríguez, Paula Juliana Cortes Rodríguez, Mariana Andrea Cortes Rodríguez a la señora Blanca Leonor Mayorga.

En consecuencia, **El Juzgado Promiscuo de Familia** de Ubaté - Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar improcedente el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 23 de abril 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Adicionar el auto de fecha 23 de abril 2021, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Reconocer a Andrés Mateo Cortes Rodríguez, Paula Juliana Cortes Rodríguez, Mariana Andrea Cortes Rodríguez como herederos por representación de Alexa Andrea Rodríguez Mayorga (Q.E.P.D.) heredera del señor Jaime Rodríguez Moscoso (Q.E.P.D.), con fundamento en el artículo 491, numeral 1o, del Código General del Proceso.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que allegue copia de la sentencia mediante la cual se declaró como guardadora de los infantes Andrés Mateo Cortes Rodríguez, Paula Juliana Cortes Rodríguez, Mariana Andrea Cortes Rodríguez a la señora Blanca Leonor Mayorga.

NOTÍFIQUESE,

MONICA MARGARITA MONCADA CHACON

Juez

Firmado Por:

MONICA MARGARITA MONCADA CHACON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE UBATÉ-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bb3e8e6d86ad808ae21511d53606ec4eca22234d8cbf0315ca7393ffb35314f**

Documento generado en 26/05/2021 11:52:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica